



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-0097-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JONATHAN OSORIO GAMBOA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0248

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 portadora de Tarjeta Profesional No. 36.381 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00011-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PADILLA GONZALEZ.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0249

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$24.943.797 M/cte el día 14 de abril de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la misma en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y la tarjeta

profesional No.92.270 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00223-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO(S): JUSTIANANO MURILLO MONTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 0190

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se anexa pantallazo:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto me permito informarle que el señor JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	CUOTA-%
14 de Familia de Cali	1632	2023-09-06	Kalhiac Fernanda Aponte	\$300.000
05 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali	0487	2023-03-24	Edisson Perdomo	20%

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00733-00  
DEMANDANTE: EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA  
DEMANDADOS: AMIRA SANCHEZ MEDINA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0350

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2016-00783

DEMANDANTE: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIAS SIB 70 LTDA

DEMANDADO(S): LUIS FERNANDA ROMERO LAISECA Y GRUPO PROTESEG S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

En virtud al memorial que antecede, y toda vez que es necesario generar nuevas órdenes para proceder al pago correspondiente a favor de la parte demandante con abono a cuenta, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- ANULAR la orden de pago que se generó con ocasión a lo ordenado en el proveído No. 4638 del 22 de noviembre de 2023.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIAS SIB 70 LTDA con Nit No. 8913011028, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.407.579,58) con abono a la cuenta corriente No. 034-04431-3 del Banco de Occidente cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370464	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 406.989,67
469030002370465	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 6.191.594,06
469030002370466	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 483.684,22
469030002370467	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 691.532,83
469030002370468	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 80.769,88
469030002370469	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 553.008,92

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2023-00344-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JAIME HERNÁN SALAS RAMOS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0351

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 13LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2020-00471-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO(S): LUZ STELLA FERNANDEZ VELASCO

AUTO SUSTANCIACION 0250

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00108-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO OLAYA NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0347

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$45.341.591,77, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00314-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADOS: SABRINA ECHEVERRY VARGAS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0352

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2020-00376-00  
DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES.  
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN ORTEGON CASTILLO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0252

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JOAN SEBASTIAN ORTEGON CASTILLO identificado con C.C. 1.143.872.727. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JOAN SEBASTIAN ORTEGON CASTILLO identificado con C.C. 1.143.872.727.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00499-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD  
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA  
FEINCOPAC  
DEMANDADO: MILTON VIAFARA LIZCANO  
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0253

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – SE REQUIERE, al pagador de la empresa UNO A ASEO INTEGRADO S.A., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN/009/1120/2023 del 22 de junio de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MILTON VIAFARA LIZCANO, identificada con C.C. 10.493.358, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-00392-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ANA MILENA GARCIA GARZON

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0253

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – SE REQUIERE, al pagador de la empresa STF GROUP S.A, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado 1194 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue la parte demandada ANA MILENA GARCIA GARZON con C.C. 66.826.345, como empleada de STF GROUP SA con NIT 805.003.626-4, conforme el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P. y al Artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00138-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADO: EDIER VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0337

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 117.967.106,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00369-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(S): RODRIGO MARIN ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 0254

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. POR SECRETARÍA reproduzcase el oficio cifrado CYN/009/1657/2023 del 12 de septiembre de 2023 a través del cual se procedió con la aprobación del remate efectuado, comunicándose las ordenes emanadas con destino de la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Remítase copia del mismo al correo del interesado el cual corresponde a: mariafernandasilva@silvaabogados.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00547-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0255

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Eps SOS. Se anexa pantallazo:

Dando respuesta a la solicitud, auto No. 0001 calendarado 15 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC No. 16.694.145, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante independiente por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección CL 11A 49 45 Barrio Departamental en Cali - Valle del Cauca, teléfono 3013373602, correo electrónico [luifer0117@hotmail.com](mailto:luifer0117@hotmail.com).

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00038-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -  
INVERCOOB  
DEMANDADOS: NELSON LIZALDA SERNA y CARLOS ARTURO  
VÁSQUEZ FONSECA  
AUTO INTERLOCUTORIO 0353

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 015MemorialLiquidacionCredito202300038

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00835-00  
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CASTANEDA CIFUENTES  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0354

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 18LiquidacionCredito202300835

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2021-00649 -00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADOS: SANDRA LORENA SAENZ QUINTERO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2703

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora SANDRA LORENA SAENZ QUINTERO identificada con C.C. 66.951.386; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa PROINTEL DZ S.A.S, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$4.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00291-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-  
DEMANDADOS: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA

AUTO INTERLOCUTORIO 0340

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada, efectúa el despacho revisión al plenario a fin de proceder de conformidad, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero.- En atención al auto No. 5 del 11 de enero de 2024, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 19/01/2024 a las 17:02 P.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA identificado con CC N° 14.995.805, es preciso indicar que **SI SURTE EFECTOS** toda vez que es la primera solicitud allegada de dicha naturaleza.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2023-00942-00**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2023-00253-00  
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ  
DEMANDADOS: YORNEVIS VEGA ARRIETA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0355

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2019-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO W.  
DEMANDADO: NILSA MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0197

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2021-00688-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: WILLIAM TORRES TAO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0342

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor WILLIAM TORRES TAO identificado con la C.C. 16.455.558, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCOLOMBIA
- BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO
- NEQUI
- DAVIVIENDA
- DAVIPLATA
- BBVA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$36.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00702-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO(S): JOSE ADRIAN GRAJALES ARCOS

AUTO SUSTANCIACION 0257

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-805151, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual es de propiedad de la parte demandada JOSE ADRIAN GRAJALES ARCOS identificado con C.C. No.94.502.965 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00238-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO(S): LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO SUSTANCIACION 0258

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Se anexa pantallazo:

*En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas DAZ440 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario IBAÑEZ LOZANO YENNYBEL desde 14/12/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.*

Placa:	DAZ440
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2011
Chasis:	MM7DE32Y7BW152739
Serie:	
Motor:	ZY718925
Propietario:	YENNYBEL IBAÑEZ LOZANO
Documento de identificación:	52214070

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2020-00623-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINAND

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0343

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$20.847.378, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023. (SE EXCLUYE EL VALOR DE COSTAS PROCESALES, POR SER LIQUIDACIÓN A PARTE).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00402-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL  
INTERNACIONAL  
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA ANGEL CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0345

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$9,845,091, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00709-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H  
DEMANDADO(S): MARGARITA VICTORIA CALDERON Y OTRO

AUTO SUSTANCIACION 0260

atendiendo lo allegado al expediente, se pone en conocimiento la existencia del acta de secuestro librado dentro del plenario, de igual forma, se le remite el oficio dirigido a Catastro Municipal a fin de que se expidan a costa de la parte interesada los respectivos certificados. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado acta de secuestro No. 524, librada por el JUZGADO TREITA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Segundo. - Por secretaría reproduzcase y remítase copia del oficio cifrado CYN/009/2262/2023 del 4 de diciembre de 2023. Envíese al correo del demandante el cual corresponde a: procesosjuridicos2021@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00719-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JORGE OLMEDO VARGAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0261

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JORGE OLMEDO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.828.913. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JORGE OLMEDO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.828.913.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: jimnabedoya@collet.center.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2023-00229-00  
DEMANDANTE: MASTER QUEEN S.A.S.  
DEMANDADOS: INGRID YUBERLY CARDENAS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0356

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2023-00458-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EDGAR FERNANDO PAZ DELGADO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0357

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2007-00337-00  
DEMANDANTE: JAVIER VELASCO SANCHEZ cesionario de DIANA  
SOLANYI SANTANDER SANDOVAL  
DEMANDADOS: EFRAIN GUERRERO VILLOTA  
AUTO SUSTANCIACION 0368

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 42.127.069, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.259 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo: Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370-216093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2016-00717-00  
DEMANDANTE: BANCO W.  
DEMANDADO: JOSE DANIEL POPAYAN PEREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0367

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.071.383 portadora de Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2020-00434-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: LEIDY JHOANA GARCÍA VÁSQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 0262

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora LEIDY JOHANNA GACÍA VASQUEZ, identificada con C.C. 1.107.045.020; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de las empresas SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., identificada con NIT No. 860503617 y ORGANIZACIÓN RIVAS URREA HNOS LTDA., identificada con NIT No. 890304838, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$178.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00347-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP  
DEMANDADOS: LUZ KARIME ERAZO VIVAS  
AUTO INTERLOCUTORIO 0358

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 010-2018-00485  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO(S): YORS GUARNIZO CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 010-2018-00485 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra YORS GUARNIZO CAICEDO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2014-00599

DEMANDANTE: NANCY BETANCOURTH BASTIDAS

DEMANDADO(S): LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA Y LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

En virtud a que no se ha emitido contestación o pronunciamiento alguno por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva y la parte demandada frente a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN al Centro de Conciliación Alianza Efectiva para que dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes al envío de la comunicación, se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora a través de las cuales se opone a la solicitud de terminación allegada por el Conciliador, y solicita el pago del título correspondiente a \$26.000.000 de pesos, el cual se encuentra constituido en la Cuenta única de estos Juzgados, y frente al cual señala es producto del Acuerdo Conciliatorio. Líbrese el oficio correspondiente adjuntando el auto No. 2604 del 4 de diciembre de 2023 y las manifestaciones de la parte demandante obrante en el archivo denominado "27MemorialRespPronunciamiento" del expediente electrónico.

Segundo.- OFICIAR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN a la parte demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA para que dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes al envío de la comunicación, se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora a través de las cuales se opone a la solicitud de terminación allegada por el Conciliador, y solicita el pago del título correspondiente a \$26.000.000 de pesos, el cual se encuentra constituido en la Cuenta única de estos Juzgados, y frente al cual señala es producto del Acuerdo Conciliatorio. Líbrese el oficio correspondiente adjuntando el auto No. 2604 del 4 de diciembre de 2023 y las manifestaciones de la parte demandante obrante en el archivo denominado "27MemorialRespPronunciamiento" del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00112-00  
DEMANDANTE: ELSA MÓNICA MÚNERA MONTOYA  
DEMANDADO(S): JUAN FERNANDO HERRERA ALVARADO

AUTO SUSTANCIACION 0263

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el acta resultante del acuerdo de pago, expedido en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00876-00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SEBASTIAN DE BELALCAZAR,  
PATRICIA ERAZO  
DEMANDADOS: RAUL ECHEVERRI ENCISO y NORBELLY POSSO  
CASTRO  
AUTO INTERLOCUTORIO 0359

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00457-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DAIAN STEWAR ARENAS SINZAJOA

AUTO INTERLOCUTORIO 0346

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. Nos 370-300992.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre los inmuebles identificados con folio matricula inmobiliaria número 370-300992, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 7A BIS #82-119, Barrio Alfonso López, de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señor DAIAN STEWAR ARENAS SINZAJOA quien se identifica con CC No. 1.144.191.916.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

[j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00303-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A  
DEMANDADO: TRANSPORTES INTERNACIONALES CHIPICHAPE  
S.A.S. – FERNANDO FANDIÑO ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0348

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.382, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- LULO BANK
- MOVII
- NU COLOMBIA
- MOVII

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00479-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: DORIS IMBAJOA CABRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0349

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.198.204, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2022-00937-00  
DEMANDANTES: JONNATHAN LEÓN DÍAZ y HAROLD S. SOLANO GARCÍA  
DEMANDADOS: HEINO GERT KRAUSS y SASA INGENIERÍA ALEMANA S.A.S.  
AUTO INTERLOCUTORIO 0360

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019MemoLiquidacion

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2017-00785-00  
DEMANDANTE: MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN  
DEMANDADO: KATHERINE JULIETH PALACIOS DIAZ, EDWIN  
ANDRÉS OSPINA PEÑA y DIANA PAOLA ARANGO  
LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0296

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 23Memorial LiquidTitulos, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario requerir a la memorialista a fin de que se sirva indicar al despacho, si el abono por \$600.000 pesos fue efectuado entre las partes, de ser el caso afirmativo, sírvase indicar la fecha del mismo, así como la existencia de otros abonos (si los hubiere), toda vez que dentro de la presente Litis, revisado el plenario, sobresale única y exclusivamente la orden de pago por monto de \$418.023 cancelado el 21 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – Previo a pronunciarse el despacho respecto de la liquidación del crédito aportada y el pago de títulos judiciales, sírvanse allegar los sujetos procesales, el listado de abonos y la fecha de su causación, esto a fin de ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito a tramitar. Dicho requerimiento se realiza en virtud a que dentro del plenario, reposa orden de pago de títulos por valor de 418.023 del 21 de abril de 2023 la cual no fuera computada dentro de la liquidación allegada.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2018-00761-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI  
DEMANDADO: ERIKA VANESSA BOLIVAR PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0345

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$92.026.045,86, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00134-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERNAN DARIO CAICEDO GARCES.  
AUTO SUSTANCIACION No.: 0266

Dándole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali Valle, para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-905429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00613-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP ASOCC  
DEMANDADO: LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI

AUTO SUSTANCIACION 0255

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI respecto de los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 001-2021-00830-00. Se anexa pantallazo:

*El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0001 calendarado 15 de enero 2024, resolvió: "Primero.- En atención al **CYN/009/2216/2023 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 07/12/2023 a las 15:08 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI identificado con C.C. No. 1.130.600.027** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.*

***POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2022-00613-00.**" (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.  
DEMANDADO(S): DAVID ROJAS HURTADO y OTRA.

AUTO SUSTANCIACION 0265

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Previo al decreto de la medida de secuestro y la expedición del despacho comisorio, sírvase la parte interesada, allegar el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00761-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE  
DEMANDADO(S): CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA y GINA MARCELA SOLARTE BADOS

AUTO SUSTANCIACION 0267

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. PREVIO a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada, sírvase la parte demandante indicar en que fecha se efectuó el abono por \$1.000.000, el cual se realizara inter-partes, esto a fin de ser tenido en cuenta en la imputación de abonos por parte del despacho.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA, identificada con C.C: N° 66.842.903; quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa a UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LIMITADA. NIT 900.208.098, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$8.500.000 M/cte

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00902-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA  
COOPVISOLIDARIA  
DEMANDADOS: JHON EDWIN RODRÍGUEZ MACHADO  
AUTO INTERLOCUTORIO 0361

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2010-00793-00  
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A.  
Y/O ALKOSTO  
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA MORENO Y ORLANDO ROMERO  
JIMENEZ  
AUTO SUSTANCIACION 0366

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que lo solicitado ya fue resuelto en providencias que anteceden, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada SORAYDA RIOJA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.610, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.670 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA el señor ORLANDO ROMERO JIMENEZ según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[sorayda.rioja@gmail.com](mailto:sorayda.rioja@gmail.com) y/o [orrome1984@hotmail.com](mailto:orrome1984@hotmail.com)

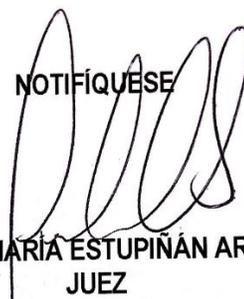
Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del

expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2743 del 27 de septiembre de 2016, mediante el cual se ordenó lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-00630  
DEMANDANTE: COVINOC S.A.  
DEMANDADO(S): GIOVANNY HERRERA CARDOZO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

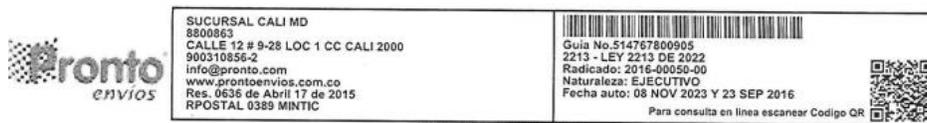
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NIVIA ROJAS DE ZUÑIGA  
DEMANDADO: JOEL MARIA VIVAS YACUE  
RADICACIÓN: 030-2016-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0246

Se allega por el apoderado judicial de la parte ejecutante escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ahora bien, una vez revisada la notificación del acreedor hipotecario, se verifica que la misma fue positiva, como quiera que registra acuso de recibido el 19-12-2023 a las 14:53 pm, dicha notificación se realizó en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrariodecolombia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrariodecolombia.gov.co), la cual se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.



**CERTIFICA**

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
Contacto:	
Dirección: CALLE 8#1-16 760004 CALI VALLE DEL CAUCA	
Teléfono:	
Identificación: N Nit 760014303009	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
Contacto:	
Dirección: XXX 760002 CALI VALLE DEL CAUCA	
Nombre:	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA	
Juzgado: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: NIBIA ROJAS DE ZUÑIGA	
Radicado: 2016-00050-00	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
Notificado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
Fecha auto: 08 NOV 2023 Y 23 SEP 2016	

Correo electrónico destinatario: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 514767800905]  
Token único del mensaje de datos: F5EC909D-8CA6-4280-AACB-606B9A82A677

**Processed - [Correo electrónico procesado]**

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-12-19 09:53:33	2023-12-19T14:53:51.8135173Z	OK

**Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]**

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-12-19 09:53:37	2023-12-19T14:53:54Z	smtp:250 2.6.0 <f5ec999d-8ca6-4280-aacb-606b9a82a677@mtaav.net> [InternalId=117351391472193, HostName=PHWPROM87493.namprod6.prod.outlook.com] 6161642 bytes in 1.235, 4882.879 KB/sec: Queued mail for delivery

**Open - [Correo electrónico abierto]**

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-12-19 09:54:02	2023-12-19T14:54:05Z	[{"Name": "Chrome 109.0.5319.121", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome"}, {"Name": "Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.5319.121 Safari/537.36", "Country": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "TX", "Region": "Texas", "City": "San Antonio", "Zip": "78288", "Coords": "29.4221,-98.4926", "IP": "40.94.33.128"}]

De otra parte se tiene que, el apoderado judicial de la señora NIVIA ROJAS DE ZUÑIGA manifiesta que el informe allegado por el secuestre le día 19 de enero de 2024 (ID 64), a su juicio se encuentra incompleta y falsa, toda vez que, la dirección aportada por el secuestre NO EXISTE, ni siquiera el parqueadero que menciona es conocido en la ciudad de Cali, indica que la respuesta fue emitida muy a la ligera, pues no informa donde se



encuentra actualmente el vehículo de placas CPO399, con una dirección verificada y existente, pues no es la primera vez que se solicita información de mencionado vehículo y cada vez evade la responsabilidad, por tal motivo solicita compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue al secuestre HECTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMENEZ, R.L de BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.

Así las cosas, encuentra el despacho que mediante proveído No. 4457 del 8 de noviembre de 2023 y notificado en estado No. 80 del 9 de noviembre de 2023, se ordenó compulsar copias al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, respecto a su gestión como Secuestre relacionado con el vehículo de placas CPO399.

Visible a ID 64 se observa memorial de fecha 26 de enero de 2024, allegado a esta instancia por el secuestre HECTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMENEZ, R.L de BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., en el cual informa la dirección donde se encuentra actualmente el vehículo y el valor adeudado por concepto de parqueadero, así mismo se pronuncia respecto a las infracciones de tránsito del vehículo de placas CPO399, por tal motivo se pondrá en conocimiento del ejecutante para que se pronuncie si así lo estima pertinente.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el secuestre HECTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMENEZ, R.L de BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. (ID 64), en el que indica que el vehículo de placas CPO399, se encuentra en la Carrera 102 N No. 22H-45, parqueaderos de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., y tomando en consideración que mediante proveído 3004 del 23 de agosto de 2023 **se le relevó del cargo de secuestre**, se ordenará al mismo que de manera **INMEDIATA**, dicho vehículo sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos oficiales y autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia de Cali y comunicados a esta agencia judicial mediante RESOLUCION No. DESAJCLR23-709015 de diciembre de 2023, tal como se evidencia a continuación:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, dispuso la apertura de la convocatoria para el día 4 de diciembre de 2023 a las 8:00 am y estableció como fecha límite de cierre el día 7 de diciembre de 2023, a las 10:00 am.

Que al cierre de la convocatoria presentaron documentación las siguientes personas: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, Representante Legal del establecimiento de comercio **BODEGAS JM S.A.S.**, con Nit. 901.207.502-4, DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, representante legal de CALI PARKING MULTISER SAS, propietario del establecimiento de comercio **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**, con NIT 900.652.348-1; ALBEIRO SANDOVAL OSORIO, representante legal suplente de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, con NIT 900.272.403-6, el señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, representante legal de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., propietario del establecimiento de comercio **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**, con Nit. 900.532.355-7, HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO, Representante Legal del establecimiento de comercio **COMPANY PARK S.A.S**, con NIT 901.634.409-8 y el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ identificado con CC No.1.026.555.832 de Bogotá y con establecimiento de comercio denominado **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL**.

Finalmente, y respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se observa que se encuentra pendiente aprobar el avalúo (ID 58), mismo que no fue objetado por ninguna de las partes y el cual se encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P. en consecuencia se procederá de conformidad, aclarando que una vez en firme el presente proveído deberá regresar el proceso a Despacho para decidir sobre la solicitud de fecha de remate. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la notificación del acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO hoy BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 132-12884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, realizada por el ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el 462 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por notificado para los efectos del 462 del C.G.P., como acreedor del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 132-12884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, a la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. antes CAJA DE CREDITO AGRARIO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto.

TERCERO: ESTESE proveído No. 4457 del 8 de noviembre de 2023 y notificado en estado No. 80 del 9 de noviembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante el escrito de fecha 26 de enero de 2024, allegado a esta instancia por el secuestre (ID 64), por lo rememorado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: OFICIAR al secuestre HECTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMENEZ, R.L de BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., para que, de manera INMEDIATA, proceda a trasladar el vehículo de placas CPO399, a cualquiera de los parqueaderos oficiales y autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia de Cali y comunicados a esta agencia judicial mediante RESOLUCION No. DESAJCLR23-709015 de diciembre de 2023, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Una vez efectuado dicho traslado deberá comunicar de manera inmediata a esta Judicatura. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente por el medio más expedito.

SEXTO: APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 132-12884 en la suma de \$363.530.000 de propiedad del demandado JOEL MARIA VIVAS YACUE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

En firme este proveído regrésese el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente a la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 09 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN No. 030-2017-00085

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO RAMOS  
RULVER PULIDO JOVEN  
ANGIE LORENA PULIDO POLANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2017-00085 instaurado por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS y otros a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00153-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC  
DEMANDADOS: NASMILLY NOGALES CURREA  
AUTO INTERLOCUTORIO 0362

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2017-00520-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0295

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, la información completa y detallada, así como el estado actual del proceso con radicado interno No. SIR DEC 2022D005917, el cual fuera aperturado por la denuncia realizada el 08 de agosto de 2022, por la señora GLORIA ISABEL TORO CUTIVA, quien indica la desaparición del demandado señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO identificado con C.C.No.94.070.453.

Segundo. - Negar la solicitud de relevo de secuestre toda vez actualmente se encuentra fungiendo en dicha calidad la empresa INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS a través de su representante legal, señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, quienes manifestaron la aceptación al cargo designado el pasado 19 de octubre de 2023.

Tercero. - NEGAR la solicitud de cesión, donde Bancolombia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor de QNT S.A.S., toda vez que revisada la documentación allegada, se encuentran ilegibles los certificados de existencia y representación legal de las entidades que celebran dicho negocio jurídico.

Cuarto. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AUVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00224-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES AGUILAR

AUTO INTERLOCUTORIO 0363

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00610-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA  
DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA FLOREZ LÓPEZ  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0364

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00686-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: BRAYAN ALEXIS CAMPIÑO RIASCOS  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0365

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 9 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO